

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230016900
AUTO #1472

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Catorce de Familia de Cali remitió demanda Ejecutiva de Alimentos instaurado por DORIS GARCIA DE GOMEZ en contra de FABIOLA DE JESÚS SALDARRIAGA GUERRERO y COLPENSIONES por considerar a este despacho competente.

En el caso presente la cuota alimentaria inicialmente fue establecida mediante Sentencia N° 070 de febrero 18 del 1998, proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de Divorcio, en el que se fijó alimentos a favor de la demandante, cuota alimentaria que luego fue regulada por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, a través de sentencia de septiembre 28 de 2007.

En este sentido y analizando la demanda presentada a conocimiento de este Despacho, y abstracción hecha sobre la verdadera pretensión de la demanda que fue presentada ante la especialidad laboral, cuya remisión no se comparte, se advierte que las pretensiones se refieren a cuotas alimentarias reguladas por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, siendo esta la vigente, prevaleciendo en la actualidad frente a las cuotas fijadas con antelación por este despacho, por lo que el título ejecutivo invocado no es la sentencia proferida por este despacho por lo que no tiene aplicación el artículo 306 del C.G.P.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda. De otra parte se dispondrá incorporar escrito presentado por la mandataria judicial sin consideración alguno, por no corresponder a este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1) RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- REMITIR la presente demanda al Juzgado Sexto de Familia de Cali, para que se sirva asumir su conocimiento.
- 3.- CANCÉLESE su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ